



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1964

San Juan de Pasto, 10 de Noviembre de 2020.

Señor

CARLOS AURELIO RIVERA SALCEDO

Representante legal

FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y EL AMBIENTE NATURAL.

REF.: Contestación Oficio fechado a 06 de Noviembre de 2020.

Cordial saludo,

En atención al oficio de referencia, enviado el día 09 de Noviembre del 2020 al correo electrónico convocatoria3201413@udenar.edu.co, el comité técnico evaluador para la convocatoria 3201413, se permite manifestar:

Sea lo primero señalar, que la Universidad de Nariño es una Institución Universitaria, autónoma de carácter oficial con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y para dictar normas y reglamentos de conformidad con la Ley.

Aunado a lo anterior, en virtud de la autonomía universitaria que el artículo 69 de la Constitución consagra en favor de las universidades, se erige que estas instituciones tienen la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, finalidad que, en el caso de las estatales, cobra mayor relevancia, por cumplir con el propósito de separar la injerencia gubernamental en sus decisiones (**C. CONST, SENT. C-220-97**).

Uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de la Contratación Pública (EGCP). En efecto, el **ARTÍCULO 28 de la LEY 30 DE 1992** señala que las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a gestionar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su objeto social y de su función institucional. A su turno, los **ARTÍCULOS 57 Y 93** de la misma ley establecen, de manera puntual, que los entes universitarios del Estado contarán con un **RÉGIMEN CONTRACTUAL ESPECIAL**.

En este sentido, el régimen especial y la naturaleza jurídica de las Universidades Estatales fueron definidas en el **ARTÍCULO 57** de la norma marco en comento, que dispuso: "ARTÍCULO 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, **CON RÉGIMEN ESPECIAL** y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden. El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente Ley."

San Juan de Pasto, Calle 18 No. 50 - 02 Ciudadela Universitaria Torobajo - Teléfono 734 4309
San Juan de Pasto, Nariño - Colombia



ACREDITADA EN ALTA CALIDAD
RESOLUCIÓN No. 10547 - MAYO 23 DE 2017





Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1964

Tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como lo dicho por la Corte Constitucional (SENT. C-547-94), concluyen que la actividad contractual de las universidades se **RIGE POR EL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**, lo que permite que en materia contractual se acojan disposiciones distintas de las que se consagran en el Estatuto General Contratación Pública,

Adicional a las precisiones jurídicas antes expuestas, es necesario informar que las modalidades de contratación de la Universidad de Nariño se encuentran contempladas y reguladas en su propio Estatuto de Contratación (**ACUERDO 126 DE 2014**), siendo estas las descritas en el **ARTÍCULO 18**, a saber: **CONTRATACIÓN DIRECTA, CONVOCATORIA DE MENOR CUANTÍA, CONVOCATORIA DE MEDIANA CUANTÍA Y CONVOCATORIA DE MAYOR CUANTÍA**, siendo estas y solamente estas, las establecidas para los procesos de adquisición de bienes y servicios por parte de la Universidad.

Reviste de gran importancia señalar que los pliegos de condiciones son ley para las partes frente a todos los actores que intervienen dentro de los distintos procesos contractuales, por lo que es imperativo cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos, con el fin de lograr la debida habilitación.

El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la entidad y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato.

Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego, determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el proponente para acreditación de los respectivos requisitos los cuales servirán de fundamento para la ejecución del contrato.

La sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.

Encontrando así que los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la entidad a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato.

Así pues, por la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la entidad está obligada constitucionalmente (art. 13 C.P.) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores y por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de selección han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos: -Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores. - no dar preferencia de ninguna índole. De igual manera se precisa que el trato igualitario se traduce en



una serie de derechos en favor de los oferentes, cuales son: -Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes;

Por otra parte sobre la naturaleza jurídica de la propuesta que se formula por el particular interesado en el proceso de selección, los estatutos contractuales y particularmente los pliegos de condiciones señalan los requisitos y formalidades que ésta debe atender, tales como los relativos al sujeto o calidades que debe reunir el potencial oferente, los del objeto, su forma, manera de acreditar etc. y en general todos los pormenores que la administración exige para que ésta sea jurídicamente eficaz y válida, que lo será si se ajusta material y formalmente al pliego de condiciones.

En sentencia expediente 1503, del consejo de estado manifestó que "La propuesta implica un sometimiento al pliego de condiciones y quien propone es porque tiene conocimiento de éste y se somete a sus exigencias".

Ahora bien respecto del **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**, el pliego de condiciones de la convocatoria 3201413, establece:

- **LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio, se desprenda que el representante legal tiene restricciones para presentar la propuesta y/o contratar y obligarse en nombre de la misma, deberá acreditar la autorización mediante la cual el órgano competente lo faculta para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de ser seleccionado y si se requiere establecer las facultades del Representante Legal en los estatutos, deberá anexar copia de la parte pertinente de los mismos. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del presente proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento dentro del término requerido por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta, y por tanto se procederá a su rechazo.

Dejando claramente establecido que; **“DICHA AUTORIZACIÓN DEBE HABER SIDO OTORGADA PREVIAMENTE AL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN. LA AUSENCIA DEFINITIVA DE AUTORIZACIÓN SUFICIENTE O EL NO APORTE DE DICHO DOCUMENTO DENTRO DEL TÉRMINO REQUERIDO POR LA ENTIDAD, DETERMINARÁ LA FALTA DE CAPACIDAD JURÍDICA PARA PRESENTAR LA PROPUESTA, Y POR TANTO SE PROCEDERÁ A SU RECHAZO”.**

Que según el cronograma estipulado en el pliego de condiciones, el cierre de la recepción de ofertas al proceso de convocatoria número 3201413 era el 30 de Octubre de 2020 a las seis de la tarde.

Recepción de las ofertas	28 de octubre de 2020	30 de octubre de 2020	6:00 pm	<p>al correo electrónico: convocatoria3201413@udenar.edu.co</p> <p><u>PROPUESTAS EXTEMPORANEAS</u></p> <p>Toda propuesta que se presente por fuera del término del proceso, o que sea remitida por fax, a un correo electrónico diferente, o entregadas en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones será RECHAZADA, según lo dispuesto en el literal 8.4 del numeral 2.</p>
--------------------------	-----------------------	-----------------------	---------	--



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1964

Que mediante oficio de subsanacion nombrado como DOCUMENTOS SUBSANABLES CONVOCATORIA.PDF, fechado a 06 de Noviembre de 2020, el señor **CARLOS AURELIO RIVERA SALCEDO**, Representante legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y EL AMBIENTE NATURAL**, aporta ACTA NUMERO 60, REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE FUNDADORES, fechada a cinco de noviembre de 2020, asi:

ACTA NUMERO 60

REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE FUNDADORES

En la Unión Nariño a los cinco (5) días del mes de Noviembre de 2020, siendo las cinco de la tarde (8:00 p.m.), se reunieron los miembros del Consejo de Fundadores de "FUDENA", en reunión extraordinaria, para autorizar al representante legal para presentar la **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 3201413**, cuyo objeto es suministro de **SESENTA MIL (60.000), PLANTAS DE CAFÉ VARIEDAD CASTILLO, CON TRES PARES DE HOJAS VERDADERAS, PROVENIENTES DE SEMILLA CERTIFICADA.** y posteriormente realizar contrato si fuere necesario, y con la asistencia del quórum estatutario de miembros para deliberar se aprueba el siguiente orden del día:

Que una vez revisada dicha acta, aportada como subsanacion se encuentra, que al día de cierre del proceso de convocatoria el señor **CARLOS AURELIO RIVERA SALCEDO**, Representante legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y EL AMBIENTE NATURAL**, **NO SE ENCONTRABA** facultado para presentar oferta ya que la cuantía de la convocatoria superaba lo máximo permitido y estipulado, siendo perentorio afirmar que no es hasta el 5 de Noviembre del 2020, que es revestido de dicha facultad, momento en el cual, y según lo establecido en el pliego de condiciones, ya no podía acreditar dicha situación.

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, LA FUNDACION TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. SERA NOMBRADO POR EL CONSEJO DE FUNDADORES PARA UN PERIODO DE UN AÑO. SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES Y DE LA JUNTA DIRECTIVA ASÍ COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACION, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS Y EL MANEJO FINANCIERO DE LA ENTIDAD. 2. PROPONER LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁN LA FUNDACION, LOS PROGRAMAS Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERÁN SOMETIDOS A DELIBERACIÓN Y APROBACIÓN POR LA JUNTA DIRECTIVA. 3. VELAR QUE LOS MIEMBROS RECIBAN INFAMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMÁS ASUNTOS DE INTERÉS Y MANTENER COMUNICACIÓN PERMANENTE CON ELLOS. 4. CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LA FUNDACION EN CUANTÍA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES SIN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5. CELEBRAR PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, VENTA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. 6. EJERCER POR SI MISMO MEDIANTE

San Juan de Pasto, Calle 18 No. 50 - 02 Ciudadela Universitaria Torobajo - Teléfono 734 4309
San Juan de Pasto, Nariño - Colombia



ACREDITADA EN ALTA CALIDAD
RESOLUCIÓN No. 10547 - MAYO 23 DE 2017





Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1964

De subsanar situaciones ocurridas con posterioridad a la fecha de presentacion de propuestas, ha dicho el pliego:

EN EJERCICIO DE ESTA POSIBILIDAD LOS PROPONENTES NO PODRÁN SUBSANAR CIRCUNSTANCIAS OCURRIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, ASÍ COMO TAMPOCO SE PODRA REALIZAR ADICIONES QUE MEJOREN EL CONTENIDO DE LA OFERTA.

El comité Tecnico por lo dicho, depreca su solicitud y se despide sin ningún otro particular.

De Usted.

TULIO CESAR LAGOS BURBANO I,A, Ph.D
Coordinador del Proyecto Café – SGR
Universidad de Nariño

JAVIER GARCIA ALZATE I,A. Ph,D
Docente Investigador GPFA
Facultad Ciencias Agrícolas
Universidad de Nariño

JOHANNA MUÑOZ BELALCAZÁR I,A. MSc.
Profesional Investigadora
Proyecto Café _ SGR



Universidad de **Nariño**
FUNDADA EN 1964

*Danita*³

DANITA ANDRADE DIAZ I.A. MSc.
Profesional Investigadora
Proyecto Café - SGR

San Juan de Pasto, Calle 18 No. 50 - 02 Ciudadela Universitaria Torobajo - Teléfono 734 4309
San Juan de Pasto, Nariño - Colombia

